

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 290-2023-MSB-GM-GAT**

San Borja, 03 de julio de 2023

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**VISTO**, el Expediente N° 1020-2023 y Ref. N° 2263-2023, presentado con fecha 09 de febrero de 2023 y 08 de junio de 2023 respectivamente, por el

domicilio , mediante la cual solicita devolución de pagos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2021 y 2022 (1° al 4° Trimestre), del predio signado N° y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No Contencioso, tipificado en el artículo del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, cabe indicar que, de la revisión efectuada en Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que con fecha 25 de enero de 2023, se efectuó el descargo automático por venta del predio según minuta de fecha 28 de abril de 2021 a favor

Que, se verifica que en el estado de cuenta de la empresa se efectuaron pagos indebidos por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2021 (3° y 4° Trimestre), ejercicio 2022 (1° al 4° Trimestre) e Impuesto Predial ejercicio 2022 (1° al 4° Trimestre), por el monto ascendente de S/5,044.95 (Cinco mil cuarenta y cuatro con 95/100 soles), como se detalla en el siguiente cuadro:

Cod. contribuyente	Concepto	Pago indebido
	Impuesto Predial ejercicio 2022	2,957.97
	Arbitrios Municipales ejercicio 2021 (3° y 4° Trimestre) y ejercicio 2022 (1° al 4° Trimestre)	2,086.98
	<b>Total</b>	<b>5,044.95</b>

Que, asimismo, la de fecha 30 de mayo de 2023, señala que no se registra cheque a nombre del solicitante, o a nombre de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, cabe mencionar, de la revisión efectuada en el sistema de cuenta corriente, se puede apreciar que la no ha efectuado pagos indebidos por Impuesto Predial ejercicio 2021 y Arbitrios Municipales ejercicio 2021 (1° y 2° Trimestre); por otro lado, se verifica que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias sustanciales;

Que, obra en autos el de fecha 05 de mayo de 2023, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por la empresa

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo primero:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por en y se DÉVUELVA el importe de S/5,044.95 (Cinco mil cuarenta y cuatro con 95/100 soles);

**Artículo segundo:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 290-2023-MSB-GM-GAT**

**Artículo tercero:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO  
GERENTE